

ORDEN DE 10 DE JULIO DE 2009, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA Y CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA REINSERCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES EXCEDENTES DEL SECTOR DE FABRICACIÓN Y COMPONENTES DEL CALZADO, CURTIDOS Y MARROQUINERÍA (DOGV 15/07/2009)

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Establecer medidas que facilitan la reinserción laboral de los trabajadores excedentes del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería.

Será de aplicación a los trabajadores de las empresas que realizan actividades industriales del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería que estén encuadradas en el epígrafe 15 del CNAE y en los epígrafes 16.29, 22.19, 22.29 y 32.30.

DESTINATARIOS

Los trabajadores desempleados excedentes del sector de fabricación y componentes del calzado, curtidos y marroquinería.

Son trabajadores desempleados los demandantes de empleo, no ocupados, registrados en los correspondientes servicios públicos de empleo.

ACCIONES APOYABLES

1. Subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo

§ Búsqueda del empleo: deberá acreditar la participación desde el 25 de febrero de 2009 en acciones de orientación que deberán haber sido tutorizadas por orientadores profesionales.

Cuantía: recibirán una subvención de 350 euros por mes durante un período máximo de 3 meses. Si el trabajador tiene 55 o más años, el periodo máximo de percepción será de 6 meses.

§ Por acciones formativos que facilitan la reinserción profesional: deberá acreditar la participación desde el 25 de febrero de 2009 en cursos de formación gestionados o subvencionados por el Servef.

Cuantía: tendrán derecho a una beca por asistencia de 10 euros por día lectivo hasta finalizar el curso.

Plazo: un mes desde la finalización de las acciones y, en todo caso, hasta el 15 de noviembre de cada año.

2. Subvenciones para facilitar la movilidad geográfica:

§ para financiar los gastos derivados de traslado de residencia por movilidad geográfica (gastos de desplazamiento, gastos de transporte de mobiliario y enseres, gastos de alojamiento y gastos de guardería)

§ para compensar diferencias salariales (cuando la base de cotización del nuevo contrato del trabajador excedente sea inferior a la de su ultimo contrato en el sector, con importe máximo de 500 euros)

plazo: depende de los gastos

3. Subvenciones para facilitar la inserción laboral de los trabajadores de 52 o más años.

Beneficiarios: que sea excedente del sector con una antigüedad, al menos, de 6 años en el sector; que la nueva contratación sea indefinida o temporal con una duración efectiva del contrato igual o superior a 6 meses; que la contratación implique una disminución salarial.

Cuantía: diferencia entre ambas bases de cotización, con un importe máximo de 500 euros al mes y durante un tiempo máximo de 24 meses.

4. Subvenciones para promocionar el empleo autónomo.

Beneficiario: trabajadores desempleados excedentes del sector que se constituyan como trabajadores autónomos entre el 25 de febrero de 2009 y el 24 de febrero de 2011 y debe haber sido beneficiario de las ayudas de la Generalitat de las subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo.

Cuantía: trabajadores menores de 55 años, el 10% del importe concedido al beneficiario; trabajadores de 55 o más años, el 15%.

Plazo: 2 meses desde notificación de la concesión de las ayudas y, en todo caso, hasta el 31 de octubre de cada año.

5. Subvenciones especiales para los trabajadores de 55 o más años.

Beneficiario: trabajadores de 55 años o más, excedentes del sector que hayan perdido su empleo, permanezcan desempleados una vez extinguida por agotamiento la percepción de la prestación contributiva por desempleo, y que durante el proceso de reinserción laboral se encuentren en situación de especial necesidad motivada por las condiciones de extinción de su contrato de trabajo y el mantenimiento de la situación de desempleo.

Cuantía: 3.000 euros anuales, se percibirán desde que el trabajador extinga por agotamiento la prestación por desempleo de nivel contributivo, habiendo debido transcurrir en todo caso 2 años desde la extinción del contrato de trabajo.

Requisitos: entre otros, tener antigüedad en el sector de, al menos, 6 años; tener reconocida una prestación por desempleo de nivel contributivo con una duración de 24 meses y haberla extinguido por agotamiento.

Plazo: 1 mes desde la extinción por agotamiento de la prestación por desempleo y, en todo caso, hasta el 15 de noviembre de cada año.

Únicamente podrán ser objeto de subvención aquellas acciones o gastos que tengan lugar entre el 25 de febrero de 2009 y el 24 de febrero de 2011.

INCOMPATIBILIDADES

Las ayudas son incompatibles con cualquier otra ayuda que tenga el mismo objeto, salvo las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social y las subvenciones de fomento del empleo para emprendedores.

Las ayudas para compensar diferencias salariales son incompatibles con el salario de inserción.



Las subvenciones no se computaran como renta del desempleado a efectos de reconocimiento y percepción de los subsidios por desempleo, con los que resultan compatibles.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Se presentaran en impreso normalizados en la Dirección Territorial de Empleo del Servef

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Se otorgaran a solicitud de los trabajadores en régimen de concesión directa.

Elda a 17 de julio de 2009.

E. Maestre

Dirección IDELSA.